



**S E S I Ó N P Ú B L I C A N Ú M . 7 2**  
**O R D I N A R I A**  
**JUEVES 11 DE JULIO DE 2019**

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con cuatro minutos del jueves once de julio de dos mil diecinueve, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número setenta y uno ordinaria, celebrada el martes nueve de julio del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

**II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS**

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del once de julio de dos mil diecinueve:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
**I. 473/2018**

Contradicción de tesis 473/2018, suscitada entre la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, respectivamente, el amparo directo en revisión 2963/2015 y el amparo en revisión 1029/2016. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *“ÚNICO. Es inexistente la contradicción de tesis denunciada”*.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II y III relativos, respectivamente, a los antecedentes, al trámite y a la competencia y legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado IV, relativo a la inexistencia de la contradicción. El proyecto propone determinar que la presente contradicción de tesis es inexistente.

Narró los antecedentes del asunto: 1) la Primera Sala resolvió su asunto, en el cual el recurrente argumentó que el tribunal colegiado había sido omiso en estudiar como punto de constitucionalidad la doctrina jurisprudencial de este Máximo Tribunal, atinente al principio de inmediatez en materia penal desde la Quinta hasta la Novena Épocas,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

inclusive, algunas recomendaciones internacionales sobre ese principio, 2) el tribunal colegiado consideró que no era posible cuestionar la constitucionalidad o convencionalidad de esta doctrina jurisprudencial, 3) la Primera Sala señaló lo contrario, incluso, emitió una tesis al respecto, y 4) la Segunda Sala resolvió su asunto que, en primer lugar, no es penal, sino que interpretó una legislación administrativa, referida a una licitación, donde el punto a debatir por el recurrente fue la naturaleza autoaplicativa de esas normas.

Concluyó que no existe ningún punto de toque ni por la legislación analizada ni por el punto jurídico en debate y, por lo tanto, se propone la inexistencia de la contradicción.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado IV, relativo a la inexistencia de la contradicción, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal del punto resolutivo, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

## II. 397/2018

Contradicción de tesis 397/2018, suscitada entre la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver, por una parte, el amparo en revisión 354/2018 y, por la otra, los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-5133/2015 y SUP-JDC-2642/2014. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“ÚNICO. No existe la contradicción de tesis denunciada a que se refiere este expediente”*.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación del denunciante y a los criterios contendientes, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I.,



Sesión Pública Núm. 72

Jueves 11 de julio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Layneze Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando cuarto, relativo a la existencia de la contradicción de tesis. El proyecto propone determinar que la inexistencia de la presente contradicción de tesis.

Narró los antecedentes del asunto: 1) en su asunto, la Segunda Sala consideró que se actualizaba la causa de improcedencia establecida en el artículo 61, fracción VII, de la Ley de Amparo, en tanto que la parte quejosa reclamó el procedimiento de elección de magistrados del Poder Judicial del Estado de Jalisco y, en ese sentido, ni el artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Jalisco ni ninguna otra disposición local exigen que la decisión del órgano legislativo respectivo deba ser avalada o sometida a la aprobación, sanción o ratificación de persona u organismo diverso; y 2) en los asuntos de la Sala Superior, se centró en resolver si se encontraba demostrada la inelegibilidad de la persona señalada por el actor para ocupar el cargo de magistrado electoral local o si, por el contrario, el acto impugnado se ajustaba a derecho, al no acreditarse que el ciudadano incumple con el requisito previsto en el artículo 115, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Recapituló que las resoluciones en cuestión no colman los requisitos necesarios para considerar existente la contradicción de tesis denunciada, toda vez que no se



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

satisfacen en el caso los supuestos de existencia de contradicción de tesis, pues los criterios no derivaron del estudio de las mismas situaciones de derecho, por lo que se propone considerar inexistente la contradicción de tesis.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando cuarto, relativo a la existencia de la contradicción de tesis, y de la congruencia formal del punto resolutivo, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**III. 401/2018**

Contradicción de tesis 401/2018, suscitada entre la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver, por una parte, el amparo en revisión 326/2018 y, por la otra, los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-5133/2015 y SUP-JDC-2642/2014. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se



Sesión Pública Núm. 72

Jueves 11 de julio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

propuso: *“ÚNICO. No existe la contradicción de tesis denunciada a que se refiere este expediente”*.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación del denunciante y a los criterios contendientes, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando cuarto relativo a la existencia de la contradicción de tesis. El proyecto propone determinar la inexistencia de la presente contradicción de tesis; por los mismos razonamientos expresados en la contradicción de tesis 397/2018.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando cuarto, relativo a la existencia de la contradicción de tesis, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña



Sesión Pública Núm. 72

Jueves 11 de julio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea pronunció las siguientes palabras:

*“Quiero destacar que, con independencia del trabajo muy importante y relevante que realizan las Salas de esta Suprema Corte todas las semanas, durante este primer período de sesiones, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió importantes asuntos que han impactado en la vida política, económica y social de nuestro país. Voy a destacar algunos de ellos, porque hacer un recuento completo sería muy largo.*

*En primer término, resalto la acción de inconstitucionalidad relativa a la prohibición del matrimonio infantil en el Estado de Aguascalientes. En este asunto, este Tribunal Pleno determinó la constitucionalidad de esta reforma que prohibía contraer el matrimonio a los menores de edad, aun en casos graves y justificados, pues se consideró que esta prohibición constituye una medida de protección reforzada que no limita injustificadamente el libre desarrollo de la personalidad.*

*Por otro lado, el Tribunal Pleno declaró y reiteró su criterio para invalidar las porciones normativas de diversos artículos del Código Civil para el Estado de Nuevo León, que*



*prohibían el acceso al matrimonio a personas del mismo sexo. Con este criterio, la Suprema Corte reiteró su respeto y protección a la dignidad de todas las personas.*

*Asimismo, al analizar diversos preceptos de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones del Estado de Chihuahua, que impedían a los viudos varones acceder a servicios médicos y pensiones por viudez, salvo que estuviesen totalmente incapacitados, el Pleno de esta Suprema Corte consideró discriminatorios y violatorios del derecho a la igualdad entre el hombre y la mujer, previsto en la Constitución General de la República.*

*De igual manera, de forma muy importante se fortaleció el principio de paridad de género en materia electoral, ya que este Tribunal Pleno decidió que trasciende a la integración de las legislaturas de las entidades federativas y no se agota con la sola postulación de los cargos, sino que debe buscarse darle efectividad a este principio.*

*También debemos destacar que, al resolver un paquete de asuntos relativos a diversas legislaciones en materia de transparencia, se sentaron los criterios competenciales en este tema y se determinó, entre otras cuestiones, que las respuestas a las solicitudes en materia de protección de datos personales en lengua indígena deben ser contestadas en la misma lengua, con lo que se garantiza el principio de igualdad y los derechos de pueblos y comunidades indígenas reconocidos en la Constitución.*



Sesión Pública Núm. 72

Jueves 11 de julio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*Por otro lado, este Tribunal Pleno resolvió que, ante la inactividad del Congreso Federal o los Congresos de los Estados para expedir una norma de carácter general que esté ordenada por la Constitución, procede el juicio de amparo, con lo cual se amplía de manera muy importante la protección de los derechos humanos de todas las personas de nuestro país.*

*Debemos destacar también que se invalidaron diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México, que afectaban la independencia y autonomía del Poder Judicial local, dejando en claro que, de conformidad con el principio de separación de poderes, el Poder Judicial no puede estar subordinado al Poder Legislativo.*

*Finalmente, otro de los asuntos que resolvió el Pleno fueron las impugnaciones que se hicieron valer en contra de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, en los que invalidó algunas fracciones de los artículos 6 y 7 de dicha ley por estimar que permiten el establecimiento discrecional de remuneraciones, motivo por el cual se ordenó al Congreso de la Unión que, durante el próximo período ordinario de sesiones, legisle sobre las partes invalidadas de estos preceptos.*

*Con estos y otros asuntos, esta Suprema Corte reafirma su papel en la defensa y protección de los derechos humanos, en la preservación de los equilibrios institucionales y contribuye a la vigencia efectiva de la Constitución, haciendo realidad sus postulados.*



Sesión Pública Núm. 72

Jueves 11 de julio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*Con hechos, que no son otros sino nuestras sentencias, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reafirma su independencia y autonomía. En este Tribunal Pleno, todas las señoras Ministras y los señores Ministros hemos votado y argumentado con absoluta libertad. Nuestro único compromiso es, ha sido y será con la Constitución y con el pueblo de México.”*

### III. DECLARACIÓN DE CLAUSURA DEL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DE DOS MIL DIECINUEVE

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, declaró formalmente clausurado, con efectos a partir del primer minuto del martes dieciséis de julio de dos mil diecinueve, el Primer Período de Sesiones correspondiente al año en curso.

### IV. CIERRE DE LA SESIÓN

Siendo las doce horas con veintidós minutos, el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea levantó esta sesión y convocó a los señores Ministros para la sesión pública solemne de apertura que se celebrará el jueves primero de agosto del año en curso.



Sesión Pública Núm. 72

Jueves 11 de julio de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.



SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

*[Handwritten signature in black ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN